

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/89/2025 Y SUS ACUMULADOS INTERPUESTO POR LOS C. ANALÍ AZUCENA GALARZA ALZÚA Y OTROS, EN CONTRA DE: “La RESOLUCIÓN dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional de fecha 22 de abril de 2025”(sic), **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veintisiete de mayo de dos mil veinticinco.

Visto el estado que guardan los autos de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de los expedientes TESLP/JDC/89/2025 y ACUMULADOS interpuestos por Analí Azucena Galarza Alzúa, David Mauricio Alanís Córdova, Diego Armando García Blanco, Flor de Guadalupe Malpica González, José Nazario Pineda Osorio, Karla Sofía Torres Malpica, María del Rosario Sánchez Olivares, Martha Orta Rodríguez, Miriam Ali Candia Elías, en su carácter de ciudadanas y ciudadanos.

Acto impugnado:

La resolución dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional de fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco.

En términos de los artículos 32, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 35, fracción V, 74 y 75, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

I. La admisión de los juicios para la protección de los derechos político-electorales, interpuesto por Analí Azucena Galarza Alzúa, David Mauricio Alanís Córdova, Diego Armando García Blanco, Flor de Guadalupe Malpica González, José Nazario Pineda Osorio, Karla Sofía Torres Malpica, María del Rosario Sánchez Olivares, Martha Orta Rodríguez, Miriam Ali Candia Elías, en su carácter de ciudadanas y ciudadanos

a) Forma. Se presentaron por escrito ante este Tribunal Electoral se precisan los nombres y las firmas de los promoventes, las determinaciones que controvierte, se mencionan los hechos, agravios, se identifica el acto impugnado, las disposiciones no atendidas y se señala el domicilio y las personas autorizadas para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Calle Ignacio Comonfort número 853, Centro Histórico de esta Ciudad; autorizando para oírlos a Francisco Javier Escudero Villa, Alejandra Moreno Medrano, José Martín Leija Díaz, Jesús Leonardo Castillo Narváez y Wilfredo Bucio Salcido.

b) Oportunidad. Se presentaron dentro del plazo legal de los cuatro días, estipulado por el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral, se considera presentado en el plazo de ley, debido a que los actores manifiestan que el treinta de abril de dos mil veinticinco fueron notificadas y notificados del acto impugnado y los medios de impugnación fueron presentados ante este Tribunal Electoral el tres de mayo del presente año.

c) Legitimación. Los actores están legitimados porque comparecen en su carácter de Consejeras y Consejeros Políticos del Consejo Político Estatal en el estado de San Luis Potosí, para el periodo estatutario 2023-2026 del Partido Revolucionario Institucional¹ que promueven en contra de actos que a su consideración violan su derecho para ser electo o electa en la titularidad de los cargos del Poder Judicial del Estado electos por votación.

¹ En términos de los artículos 12, fracción I y 75, fracción V, de la Ley de Justicia Electoral

d) Interés jurídico. En términos del artículo 74 de la Ley de Justicia Electoral, se cumple con este requisito, porque las y los actores controvierten actos contrarios a sus derechos.

e) Terceros interesados. No comparecieron terceros interesados en el presente asunto².

f) Definitividad. En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que los presentes juicios satisfacen dicho principio al encontrarse previstos por el artículo 75 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por la naturaleza de los asuntos.

g) Pruebas ofrecidas por el promovente en términos del artículo 12, inciso d), de la Ley de Justicia Electoral.

La parte actora señaló las pruebas que a su derecho correspondían, las cuales serán tomadas en consideración y valoradas en su momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley en cita.

h) Pruebas ofrecidas por las autoridades responsables. Se tiene por ofreciendo las pruebas conducentes adjuntadas a los informes circunstanciados rendidos por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, mismas que se describen en las respectivas razones de cuenta de fecha dieciséis de mayo del presente año, la cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acuerda y firma Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa³ con Sanjuana Jaramillo Jante, Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

² Tal y como se acredita con las certificaciones que constan en el expediente en que se actúa.

³ Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.